

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 370

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 78.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florio, Río Abasco.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 263.—Panamá, Septiembre 3 de 1921.

Vista la hoja titulada, «El Diario Nacional, (Alcance)», del 26 de Agosto último, en la cual se formulan graves cargos calumniosos e injuriosos contra el Jefe del Poder Ejecutivo, y vista igualmente, otra hoja con el mismo título, publicada el dos del mes en curso, en que también se injuria a dicho alto Magistrado.

SE RESUELVE:

Excitar, como en efecto se excita, al Juez Sexto del Circuito para que inicie la averiguación correspondiente a establecer la calumnia e injurias de que aparece haber sido víctima el Jefe del Poder Ejecutivo, doctor Belisario Porras, proferidas por medio de las hojas impresas a que se ha hecho alusión, y para que mediante la causa criminal a que pueda haber lugar, exija a quienes resulten culpables, las responsabilidades consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Agosto 30 de 1921.

En el memorial que dirige a esta Secretaría en demanda de protección, la señora Agapita de Ambulo, expone lo siguiente:

Que el señor Rómulo de Alba se niega a permitirle que ella continúe cultivando un globo de terreno alegando dicho señor de Alba que esa porción se halla dentro de los terrenos de su propiedad en el Corregimiento de Pacora. Que al hacer la solicitud de adjudicación de las diez hectáreas que en tal sitio tiene cultivadas, el señor de Alba se ha presentado en oposición por la causa apuntada, y que los terrenos que ha venido ocupando con sus cultivos quedan dentro de los ejidos de la población.

Para resolver, se considera:

Que siendo de la incumbencia del Poder Judicial la oposición interpuesta por el señor de Alba, el Poder Ejecutivo representado por esta Secretaría, no puede intervenir en el particular; y

Que como la memorialista afirma que los terrenos en referencia quedan dentro de los ejidos, éstos sólo pueden ser concedidos por los Municipios cuando poseen justo título sobre ellos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Manifiestarle a la señora de Ambulo que el Ejecutivo está en la actualidad impedido por falta de facultad legal para acceder a su solicitud, pero que con el fin de proteger a los labriegos, se propone solicitar de la Asamblea Nacional la autorización correspondiente para expropiar las tierras de particulares que los agricultores en pequeña escala, necesitan cultivar, siempre que éstos se comprometan a pagar el precio equivalente a el de los terrenos que se expropian.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 46

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 46.—Panamá, Agosto 9 de 1921.

ASUNTO: Sociedades Escolares de Temperancia.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

El señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de David, señor Fabio Franceschi, dirigió en meses pasados la siguiente carta Circular a los maestros de las escuelas de su jurisdicción:

«En reunión celebrada ayer con algunos miembros del personal docente de esta ciudad, con el objeto de propender a la formación de la Sociedad Escolar de Temperancia de que trata el inciso II de las disposiciones finales de la Codificación Escolar, se acordó que, además del fin primordial de abstenerse de tomar bebidas fuertes, dicha asociación debe perseguir otros fines, tales como los de prohibir a sus miembros lo siguiente:

a) que permanezcan en la calle después de las ocho de la noche;

b) que concurren a galeras, cantinas, bailes públicos y otros lugares de disipación;

c) que fumen;

d) que proferan palabras indecorosas;

e) que apedreen los árboles frutales, principalmente los de propiedad ajena.

«Como ustedes ven, no pueden ser más laudables los propósitos enunciados, y por ello he determinado comunicárselos, en la confianza de que recibirán el estímulo consiguiente y procederán a la fundación de sociedades idénticas a la que se proyecta establecer aquí.

«Una de estas sociedades puede formarse en toda escuela en donde funcione el III grado, con estos alumnos, y en las demás ustedes velarán para que los escolares observen las disposiciones aludidas.

«Es entendido que todo alumno que ingrese en la sociedad debe prestar el juramento de estilo de cumplir las obligaciones inherentes a la condición de miembro, y ustedes retirarán inmediatamente de la sociedad a cualquier niño que viole las promesas que se obligó a respetar.

«La fundación de las asociaciones en referencia brinda oportunidad para celebrar una reunión con los padres de los alumnos que van a pertenecer a la sociedad, a fin de enterarlos del objeto de ésta y de pedirles su cooperación en el sentido de que estimulen a sus hijos a ser fieles al juramento dado.

«Les suplico que me tengan al corriente de sus actividades al respecto.»

De ustedes atento servidor,

F. E. LIBBY.

Inspector General de Enseñanza.

CIRCULAR NUMERO 47.

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 47.—Panamá, 9 de Agosto de 1921.

ASUNTO: La atención debida a las indicaciones de los superiores.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

Les transcribo a continuación la carta Circular que el señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera dirigió en días pasados, a los maestros de su dependencia escolar:

«Uno de los fines primordiales de la Inspección de Instrucción Pública es el velar con celo e interés por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales. También es fin primordial de la Inspección de Instrucción Pública guiar al maestro por el camino más apropiado para alcanzar la mayor eficiencia de la labor de la escuela y colaborar con él con ardor, con fe y con entusiasmo en la compleja labor educativa, risueña esperanza de la Patria. Pero es claro que nada conseguirán su buena voluntad, su entusiasmo y su interés por el progreso de la educación si ellos no encuentran eco vigoroso en el maestro. El maestro, que está directamente en contacto con el terreno donde se ha de sembrar la ricadísima del saber, debe aunar sus capacidades, sus conocimientos y sus esfuerzos a los del inspector para que la obra emprendida resulte eficiente. Pero es el caso que esta Inspección ha observado que así como hay maestros que atienden en la medida de sus capacidades a las indicaciones de sus superiores, los hay también (y es sensible) quienes se muestran indiferentes a toda sana indicación de sus superiores hecha ya en «circular», ya personalmente. También ha observado esta Inspección con muchísima pena, que algunos maestros no se preocupan siquiera por leer las publicaciones oficiales (GACETAS etc.) y las condenan a vivir

olvidadas en un rincón en el más completo abandono (sin abrir los rollos siquiera) implorando quizá una mirada compasiva del maestro. El maestro que tal hace está labrando su propia ruina y traicionando con su indiferencia sus propias aspiraciones y la del país entero, que ha puesto en su confianza infinita. Esta Inspección considera que tal conducta indigna de un maestro y espera que tal anomalía termine.

De ustedes atento servidor,

F. E. LIBBY.

Inspector General de Enseñanza.

CIRCULAR NUMERO 48.

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 48.—Panamá, 10 de Agosto de 1921.

ASUNTO: Contratos.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

Deseo adicionar, por este medio, las instrucciones que el Despacho a mi cargo ha impartido a ustedes con la circular número 34, de 18 de Mayo del año pasado, relacionada con la elaboración de los contratos, por trabajos.

Será absolutamente indispensable que ustedes envíen además del Contrato, las estampillas que habrá que agregar a la cuenta cuando ésta vaya a hacerse efectiva. Si en el contrato se estipula que debe hacerse algún anticipo al contratista, asimismo deben enviar las estampillas del caso para adherirlas a la cuenta respectiva.

De esta manera, las cuentas no sufrirán las demoras que a veces sufren en la actualidad, por no recibir a tiempo los timbres necesarios para que la Secretaría de Hacienda no rechace las cuentas por falta de este indispensable requisito.

Debo advertirles que si algún contrato no merece la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública, el Despacho a mi cargo les devolverá los timbres que hayan enviado.

Además, no creo superfluo recordarle que los contratos se hacen en el papel especial que la Inspección General tiene prescrito, que deben enviarse escritos a máquina, en espacio sencillo (número 1 en la máquina de escribir), y en cuatro ejemplares.

Cuando este papel les haga falta, sírvase solicitarlo a esta Oficina.

Tengan presente también que cuando el Gobierno deba suministrar el material para llevar a cabo algún trabajo, ustedes deberán especificar este material en el cuerpo del contrato, sin perjuicio de que en la nota remissiva de tal contrato a este Despacho, se haga alusión al material que va a necesitarse.

Atento servidor de ustedes,

F. E. LIBBY.

Inspector General de Enseñanza.

CIRCULAR NUMERO 52.

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 52.—Panamá, 11 de Agosto de 1921.

ASUNTO: Disciplina escolar.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

A continuación les transcribo el texto de la Circular que sobre disciplina escolar, ha dirigido el señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito escolar de Nombre de Dios, a los Directores y maestros de su jurisdicción escolar. Dices así:

«La base principal de la enseñanza es, sin duda, la disciplina. Sin ella,

todo esfuerzo es inútil; se gasta tiempo, paciencia y energía y los educados llegan a ser burla y escarnio de sus alumnos.

Para que puedan ustedes asegurar una buena disciplina, me permito hacerles varias recomendaciones que a mi modo de ver dan los resultados apetecidos:

1º El maestro no debe tener preferencias de ninguna clase con sus alumnos.

2º Debe estudiar la índole particular de cada uno de ellos, pues es de diferentes matices en cada uno de los educandos.

3º Cuando se haga alguna amenaza debe cumplirse fielmente.

4º Hacer una preparación buena de las lecciones que dicte a fin de mantener siempre su autoridad.

5º Debe tener siempre una personalidad bien marcada, pues al perderla gana con él el fracaso de su labor. Por eso sus vestidos y sus costumbres deben estar siempre por encima de sus educandos, evitando el orgullo y la presunción, propia de la gente vana e ignorante.

6º Debe tener ideas clara y elevada del cumplimiento de sus deberes, para acostumbrar a sus alumnos a ser asiduos en el trabajo con el buen ejemplo del superior. Todas estas recomendaciones, de ponerlas en práctica al pie de la letra, serán más o menos eficientes, teniendo en cuenta que cualquier abuso trae también dificultades difíciles de cambiar.

Atento servidor de ustedes,

F. E. LIBBY,
Inspector General de Enseñanza.

CIRCULAR NUMERO 53

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular número 53.—Panamá, 11 de Agosto de 1921.

ASUNTO:—Acatamiento de las disposiciones.

A los Inspectores de I. Pública:

Por creerla de mucho interés para ustedes, tengo a bien transcribirles la circular que el señor Inspector de I. P. de David ha enviado a los directores y maestros de su dependencia, en relación con la fuerza obligatoria que tienen las indicaciones que emanan de los superiores jerárquicos a los inmediatamente inferiores. Dice así:

"Por las observaciones del suscrito, y por casos distintos, este Despacho ha llegado a la conclusión de que las doctrinas, tanto pedagógicas como de orden administrativo contenidas en las circulares no son acatadas en algunas escuelas. Quizá ello provenga de un juicio erróneo en cuanto al cumplimiento de las indicaciones impartidas en la forma apuntada, y a esclarecer ese juicio, si existe, va encaminada la presente, a fin de poner las cosas en el carril conveniente.

"Diremos, pues, que las instrucciones impartidas por el medio indicado, de cualquier orden que ellas sean, tienen fuerza obligatoria, como que son disposiciones dadas de esa manera con el fin de uniformar hasta lo posible la enseñanza y los temas actos escolares.

"Motiva también esta carta, el hecho de que, a veces, las comunicaciones mencionadas no se legaban ni se guardan convenientemente, y lo mismo acontece con la otra correspondencia y demás documentos que en la escuela deben conservarse. Agrega de lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 1º de la Codificación Escolar, muchos de esos oficios tienen por objeto reglamentar la manera de llenar este o aquél registro, de informar sobre determinado asunto, etc., cosas que cada año se hacen de idéntico modo, y bien podría suceder que esta inspección, atenta a las instrucciones anteriormente impartidas, y en la confianza de que ustedes las

conocen ya o pueden consultarlas en el momento preciso, se limitara a indicarles que procedieran de conformidad con lo establecido en tal o cual comunicación y que no la tuvieran. Además, es igualmente posible que en el sumario para el informe anual que los directores y maestros deben rendir se pregunte acerca del cumplimiento dado a tal o cual circular; sobre los principios expuestos en las actas de visita de cierta época, etc., y que al buscar dichos documentos no los encuentren. Prescindiendo de las consideraciones éticas que se desprenden de los motivos que han dado lugar a la presente, por juzgarlas innecesarias y porque a ustedes no se les escaparán; mas abrigo la esperanza, fundada en la buena voluntad de ustedes, de que los minutos empleados en este trabajo producirán los resultados perseguidos."

Atento servidor de ustedes,

F. E. LIBBY,
Inspector General de Enseñanza.

CIRCULAR NUMERO 61

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular Número 61.—Panamá, 19 de Agosto de 1921.

ASUNTO:—La doble matrícula.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

Tengo el honor de transcribirles a continuación la carta Circular que el señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Chitré, dirigió en días pasados a los maestros de su jurisdicción:

"En pasados años se ha observado, con respecto a la doble matrícula, que, muchas veces, mientras de una sesión es promovido un porcentaje de niños satisfactorio, en la otra el fracaso es rotundo. Tras algunas reflexiones sobre el asunto, he llegado a concluir que la razón de dicha anomalía, mucho se relaciona con la generalizada costumbre de escoger los llamados "niños malos" para una sesión, y los calificados "niños buenos" para la otra. Esta separación y esta calificación, cuando no se hacen (como en la mayoría de las veces) por razón de tática pedagógica, es completamente perjudicial para los niños que, precisamente, con mayor motivo requieren los buenos esfuerzos del instructor. Y ello es porque la calificación y separación dichas, generalmente obedecen, no a la rentadora intención de empujar a éstos tanto como para elevarlos al nivel de los demás, sino, antes bien, son consecuencia de la errónea convicción de que son ellos unos fracasados *in potencia*. Y que, como tales, no merecen que se les dedique más energía que la que exige un trabajo de mera fórmula, con el cual, en apariencia, se cumple con la obligación de maestro honrado. Y, cuando es llegado el momento de inspeccionar los trojes para, por la cosecha, medir los esfuerzos del labrador; esto es, cuando el final del año llega y los resultados no son los que determinan el entusiasmo, la fe, la honradez, la consagración, la habilidad, entonces se da una explicación tan baladí como acusadora: "estos niños fracasados—me dicen—son los de tal sesión; no sirven para nada y se les tenía juntos para que no estorbaran el adelanto de los otros". Deseo que sepan que nunca en mi mente estuvo ni lo estará jamás, que esta excusa es aceptable. Por eso quiero darles una voz de alerta ahora que todavía es temprano. Admito que hagan ustedes la esecuencia y calificación de que al principio hablé, si lo hacen para tener marcados, señalados, permitiendo decir así, los alumnos que necesitan especial atención, al menos temporalmente, y reclamen recursos e iniciativas que están al alcance del sentido común de un maestro de buena voluntad. Y no porque crea en la tal incapacidad de estos alumnos para aprovecharse, hablo yo de esta manera. Sé que circunstancias obvias, tales como la tardanza en ma-

tricularse, las frecuentes inasistencias, las llegadas tardías, etc., son las que, por lo común, concurren a poner en pie de atrasados (que no de nulidades mentales) a muchos niños; concluyo, pues, de estas consideraciones, lo siguiente: *esos niños son tan capaces como los demás*. Y, si lo son, ¿por qué han de abandonarse al fracaso? Que haya un poquito de trabajo y de preocupación, y el triunfo no será huraño.

"Si, pues, tan capaces son los unos como los otros, pronto, merced al marcado interés del maestro, llegarán a estar nivelados. Esta es mi convicción, y consecuente con ella, he de esperar que al fin del año, los porcentajes de promociones de las dos sesiones sean, más o menos, igualmente satisfactorios. Deseo que inicien ustedes, desde ahora, un juego de cambios de modo que los niños en un mes asistan por la mañana, en el siguiente asistan por la tarde y viceversa. En los últimos meses del año las dos sesiones deben estar niveladas, de tal manera que sea posible combinar la mitad de la una con la mitad de la otra, y trabajar así sin dificultad alguna."

De ustedes atento servidor,

F. E. LIBBY,
Inspector General de Enseñanza.

CIRCULAR NUMERO 64

República de Panamá.—Inspección General de Enseñanza.—Circular Número 64.—Panamá, 23 de Agosto de 1921.

ASUNTO:—Recreos.

A los Inspectores de Instrucción Pública:

El señor Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Santiago dirigió a los maestros de su dependencia la siguiente carta Circular:

"En mis continuas visitas a las escuelas he venido observando que la mayor parte de ustedes, no dan a los recreos la importancia que éstos tienen señalada en la educación física y moral del educando, a pesar de que ha sido este un tema que siempre he tratado en las conferencias que con ustedes he celebrado; y como deseo corregir el mal, doy algunas indicaciones al respecto.

"No son los recreos motivo de descanso para el maestro, sino que llevan por objeto el descanso mental del educando y su desarrollo físico. La mayor parte de ustedes creen que sólo se consigue el desarrollo total y armónico del cuerpo por medio de los ejercicios gimnásticos; no señores, con menos repulsión, con más espontaneidad y menos gasto de energía mental, los ejercicios libres contribuyen a este fin. Si la gimnasia ha ocupado este puesto en las escuelas tiene varias razones que pueden resumirse así:

"1º Porque en virtud de su carácter imperativo y sistemático, disciplina mejor la voluntad y tiene carácter más educativo:

"2º Porque ésta tiende a militarizar la educación física:

"3º Porque los locales escolares no tienen siempre campo suficiente para los ejercicios libres.

"A pesar del auge pedagógico de la gimnasia es innegable que están a su lado los ejercicios libres, motivo por el cual se han hecho figurar en nuestros horarios.

"No sé cómo hay maestros que permiten a los niños permanecer sentados, o ejecutando un trabajo, o leyendo, etc., en los recreos, cuando conocen la importancia de los ejercicios libres; pero hay veces que ellos no se dan cuenta de esto, o porque están leyendo un periódico, o ejecutando un tejido, o están en casa del vecino o charlan con sus demás colegas y olvidan por completo la misión que desempeñan los recreos.

"Los ejercicios libres y los juegos

organizados reaniman el espíritu y aquí el niño demuestra sus pasiones y tendencias, y es una oportunidad que da al educador para formar su carácter, contribuyendo así a su educación moral. Es un error creer que porque el niño en clases no habla, no juega, no molesta, es porque el niño está convencido de que así debe hacerlo; sino muchas veces, porque este proceder es hijo de la impotencia, que este silencio puede ser una muda protesta; y muy a menudo el orden se respeta, no porque el niño se haya convencido de que siempre se debe proceder correctamente, sino por temor a la reprensión o al castigo. Y como lo observa Herbat, "la verdadera educación no es siempre la que se manifiesta por actos externos de observancia de un orden cualquiera; es la que modela el ser moral del hombre para lo bello, lo verdadero y lo bueno."

"Siendo de tal importancia los recreos, espero que ustedes sabrán sacar de ellos el mayor beneficio, a fin de corresponder a la noble misión señalada al educador."

De ustedes atento servidor,

F. E. LIBBY,
Inspector General de Enseñanza.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 43 DE 1921

(DE 31 DE AGOSTO)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la Dirección General del Censo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la mayor parte de los trabajos de nomenclatura y clasificación del Censo están ya terminados; y

Que la partida votada en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia está al agotarse, siendo de consiguiente indispensable reducir el personal de la Dirección General del Censo, dejando el estrictamente necesario para finalizar dichos trabajos,

DECRETA:

Art. 1º—A partir del 1º de Septiembre próximo, decláranse insubstitutos los nombramientos hechos para Ayudantes de la Dirección General del Censo en las siguientes personas: Enrique Méndez, Rosalía Méndez, Leonor C. Boza, Emilia Retally, Fulgencia Abrahams, Angélica Avilés, Sofía Almengor, Ana Hilda Casas, Elida McKay, Aurora Amigó, Lidaura Fábrega y Edelmiria G. Vásquez.

Art. 2º—A partir de la fecha expresada, hasta el 30 de Septiembre, el personal de la Dirección General del Censo quedará compuesto así: Un Director, un Subdirector, un Secretario, un Inspector, ocho Ayudantes y un Portero; y del 1.º al 31 de Octubre, fecha en que deberá quedar terminado el Censo, el personal será de un Director, un Subdirector, un Secretario, un Inspector y un Portero. Estos puestos serán desempeñados por las mismas personas nombradas en Decretos anteriores, que no se mencionan en el artículo 1º de este Decreto, con sus mismas asignaciones, excepto los Ayudantes que sólo devengarán B. 50.00 y el Portero, que en el mes de Octubre devengará B. 35.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y José Díez, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conformes con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12/16, pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de $\frac{1}{2}$ pulgada más o $\frac{1}{4}$ de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de 5 pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2 que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de madera conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1, que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 17 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,
Presidente de la Junta Central de Caminos.

José Díez,
Contratista.

13 vs.—8

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y Juan

de Mena, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12/16 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de $\frac{1}{2}$ pulgada más o $\frac{1}{4}$ de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de (5) pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2, que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANO o BALO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1, que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 16 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,
Presidente de la Junta Central de Caminos.

Juan de Mena,
Contratista.

13 vs.—5

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 31 de Agosto de 1921.

Escritura número 976 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfonso Preciado constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca y la mitad de otra ubicada en la ciudad de Colon, y el Banco le cancela hipoteca anterior.

Escritura número 977 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mario Preciado constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca y la mitad de otra, ubicada en Colon, y

el Banco le cancela una obligación hipotecaria.

Escritura número 283 de 30 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Maduro Hermanos venden varias fincas ubicadas en Colon a Victor Manuel Pardo por B. 15,000.00, y éste constituye a favor de ellos primera hipoteca sobre las mismas; Victor Manuel Pardo declara deber a los señores Alberto Marichal e Ivona Vivó de Richardson, la suma de B. 9,000.00 y constituye segunda hipoteca a favor de éstos.

Escritura número 27 de 17 de Agosto actual, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Félix Bonilla P., un lote de terreno ubicado en el distrito mencionado.

Escritura número 29 de 24 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Juvencio Vargas García constituye hipoteca a favor de José Manuel Vargas, sobre el predio denominado "La Fragua," ubicado en el Distrito mencionado.

Escritura número 284 de fecha de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Salvador Stanzola constituye hipoteca a favor del International Banking Corporation, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de un préstamo.

Escritura número 999 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo de la inspección ocular practicada por el Juez Primero del Circuito, para establecer las medidas y los linderos de una finca de propiedad de Melchor Lasso de la Vega, ubicada en esta ciudad.

Escritura número 143 de 3 de Junio de este año, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual los señores Pío Matas Yllas en su propio nombre, y Raúl Alvarez Alvarado, en representación de Alvarez & Co., celebran un contrato y forman una Sociedad.

Oficios números 761 de esta fecha, dirigido por el Juez Primero de este Circuito, en el cual ese funcionario ordena cancelar la inscripción de la demanda propuesta por Alberto Marichal, como apoderado de Emilio e Ivona Maria Vivó, contra Victoria Racine, referente a tres fincas ubicadas en la ciudad de Colon.

Oficio número 587 de 29 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de este Distrito, en el cual ese funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Prince Mc Garrell a favor de J. E. E. Mingo en virtud de haber aquel hecho en el Tribunal el depósito de B. 200 para reemplazar la citada fianza, y al mismo tiempo ordena cancelar el embargo decretado sobre la finca dada en hipoteca.

Escritura sin número extendida el 4 de Abril de este año, ante W. W. Shaw, Notario Público de la ciudad de Chicago, Condado de Cook y Estado de Illinois, E. U. de A., por la cual la Sociedad denominada Armour y Compañía nombra su verdadero y legal representante en Panamá a O. J. Fischer.

Escritura número 131 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Jacinta Vázquez de Vázquez ratifica la escritura de hipoteca número 517 que otorgó su esposo Claudio Vázquez Villarreal.

Escritura número 141 de 22 de Septiembre de 1920, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro, vende a Victoria Dalphinus de O'Neill, dos lotes de terreno ubicados en Bocas del Toro.

Escritura número 1000, de 31 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mercedes Villamil vende una casa y su terreno ubicados en esta ciudad, a George Zarak, y el doctor Mariano

Gasteazoro cancela obligación hipotecaria a la Villamil.

Escritura número 1001 de 31 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual George Zarak constituye hipoteca a favor de Lora Grant Foster, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, 31 de Agosto de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta las 3 p. m. en punto del día 16 de Septiembre de 1921 se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública propuestas por los materiales y obra de mano necesarios para

efectuar los siguientes trabajos en el Instituto Nacional:

- 1º Construir 50 ventanas de caoba;
- 40 mamparas de pinotea para los baños;
- 3 puertas de caoba con sus marcos,
- 135 marcos para ventanas;
- 120 marcos de caoba con tela metálica.
- 2º Reparar 25 puertas de los dormitorios, colocándole la tela metálica y sus goznes; 52 ventanas y 6 marcos.
- 3º Reparar los tinglados del patio, reponiendo unas 80 hojas de zinc y varias piezas de madera.
- 4º Reparar un balcón hundido del Gimnasio.
- 5º Barnizar 310 ventanas y 200 puertas.
- 6º Colocar 160 vidrios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia del Secretario de Instrucción Pública, del Rector del Instituto Nacional y del Inspector General de Enseñanza y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Instrucción Pública. Esta garantía será devuelta a los proponentes no agraciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas parcial o totalmente y los proponentes, por su parte, deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Rectoría del Instituto Nacional todos los días hábiles en las horas de despacho y durante estas mismas horas visitarse el edificio para darse mejor cuenta de las obras que han de ejecutarse.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

J. D. CRESPO.

15 vs.—4.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el sellero del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 29 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las INSTALA-

CIONES DE FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltas lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Lev 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Lev 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Lev 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a Amos Bernard, para que dentro del término de treinta días se presente a este Despacho por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa, advirtiéndole que si venciere dicho término y no se presentare a este Despacho se le nombrará un defensor de ausente para que siga el curso del juicio.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintiuno.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs. 6.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado reclamo alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

T. L. PALACIO.

30 vs.—9

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. DUTARY A.

30 vs.—10.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Doiega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora sucia con una potranca al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: I

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y sin dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Algarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1606 y 1601 del Código Administrativo.

Doiega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—4.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: H.B. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos: de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—13

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así: † en ese mismo lado junto a la mano así, Y/6. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cañas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde,

R. SÁNCHEZ C.

30 vs.—29

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potranca azuleja marcada... y una yegua rosilla marcada S. N. que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada "Cajón de Márquez," situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de "San Miguel," en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieron se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintiuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ARCH. E. BOTTA.

El Secretario,

José Ángel Casís.

30 vs.—29